

RADICADO: 2020 - 00044

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-115290, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia indicando que a través del Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó a partir del 1° de julio del año avante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Dejo así mismo constancia en el sentido de informar que se allega constancia de haberse entregado documento citatorio, el 9 de junio del año avante, a la parte demandada, Andrea Ramírez Restrepo, dejándose la constancia de que la persona "Si Reside Si Labora", sin que la misma a la fecha hubiere comparecido o expresado su interés de notificación.

Armenia Q, Agosto 31 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Uno de Septiembre de Dos Mil Veinte

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo señalado por la empresa de correos "CERTIPOSTAL Soluciones Integrales", al certificar que "la persona a notificar Si Reside Si Labora" en la dirección indicada.

El Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2019, en su art. 1°. Establece que dicho Decreto tiene por objeto el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el tramite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia. A su turno, el art. 2°. Del referido decreto, establece que se DEBERAN, es decir, es IMPERATIVO no FACULTATIVO las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso.

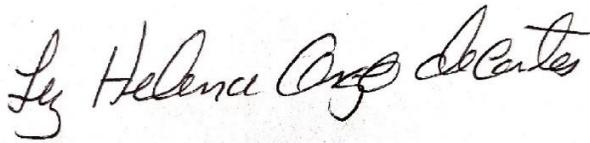
Conforme lo expuesto, se adecua el presente tramite a lo ordenado en el referido decreto concordante con el C.G.P.

CASO CONCRETO

En el presente caso, se cito la parte demandada para que compareciera a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda, y no lo hizo, el paso a seguir antes de entrar en vigencia el Decreto Legislativo, era el de fijar aviso, pero a partir del 1°. De julio del año que avanza, al levantarse los términos judiciales, debe darse aplicación para la notificación personal del auto admisorio de demanda, a lo establecido en el Art. 8° del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, debiendo realizarse él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección "electrónica o sitio que se suministre"

Notifíquese la presente providencia a través de estado electrónico, insertando en el mismo la providencia

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 084 de hoy, 02 de Septiembre de 2020.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
